

Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Vol. XVII N° 193 Febrero 2002

MULTA PAUCIS Agenda Laboral

Especialmente en los últimos años el tema laboral fue perdiendo significación, lo que no quiere decir que quedara totalmente de lado. Pero, acostumbrados en el país a «los goles de Velasco» de la primera parte de los 70 (estabilidad laboral, comunidad laboral), al inicio de la inflación y su impacto en lo laboral en épocas de Morales Bermúdez, a la media vuelta hacia la estabilidad laboral en momentos en que se desencadenaba un proceso hiperinflacionario en época de Alan García, a diferentes leyes por materia y a la búsqueda del empleo a través de la Ley de Fomento del Empleo (que no sirvió para eso) se fue haciendo el silencio laboral en los últimos años y a otra cosa y a la vida sosa porque la historia había terminado.

Todo este lapso tiene algo en común y es que no hubo diálogo en materia laboral o al menos lo que entendemos por él, permitiéndose así las vueltas y revueltas. Ahora apreciamos que después del «cor-si» se avecina el «ricorsi» y valgan verdades, quienes encendieron la llama durante la campaña electoral fueron Alan García y el presidente Alejandro Toledo.

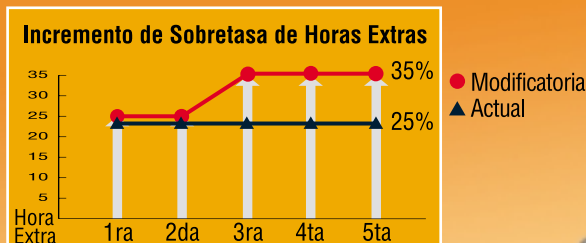
Ya como gobernante, este último está más cauto, mientras que en el parlamento se encuentran en marcha numerosos proyectos de ley en materia laboral.

Algunos de ellos, como el de la Intermediación, ya son ley y vaya que este dispositivo está cambiando la contratación laboral en el país y de paso los costos de las empresas, por lo que AELE está organizando un Seminario (26 y 27 de febrero) para revisar sus alcances y el de otros dispositivos.

Quienes pensaron que se había llegado en el mundo al fin de la historia parece que se equivocaron más que bastante. ♡

Nuevo Valor de las Horas Extras

Según Proyecto de Ley aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la República y remitido al Poder Ejecutivo para la Promulgación



Valor de cada Hora Extra

Sueldo	Tasa 25%		Tasa 35(1)%		
	1ra Hora	2da Hora	3ra Hora	4ta Hora	5ta Hora
410	2,14	2,14	2,31	2,31	2,31
500	2,60	2,60	2,81	2,81	2,81
600	3,13	3,13	3,38	3,38	3,38
700	3,65	3,65	3,94	3,94	3,94
800	4,17	4,17	4,50	4,50	4,50
1000	5,21	5,21	5,63	5,63	5,63
1200	6,25	6,25	6,75	6,75	6,75
1500	7,81	7,81	8,44	8,44	8,44
2000	10,42	10,42	11,25	11,25	11,25
2500	13,02	13,02	14,06	14,06	14,06

(1) Se aplicará desde la tercera hora extra en adelante

Elaboración: Informe Laboral

Horas Extras

El tiempo de trabajo que exceda a la jornada diaria o semanal del trabajador se considera sobretiempo u horas extras.

Así, las horas extras pueden laborarse antes del inicio de la jornada ordinaria o después de concluida.

Este concepto remunerativo está regulado por el Dec. Leg. N° 854, norma que será modificada según la ley aprobada por la Comisión Permanente del Congreso de la República, encontrándose pendiente de promulgación por el Poder Ejecutivo.

Si bien actualmente la hora extra o fracción se debe pagar con una sobretasa del 25%, al promulgarse la nueva ley esa tasa variará. Por las dos primeras horas extras se pagará una sobretasa de 25% y por las siguientes 35%.

En cuanto al tiempo laborado en feriados no laborables y en el día de descanso semanal obligatorio, no sufrirá cambio alguno, por lo que seguirá abonándose con la sobretasa del 100%.

También continuará vigente la posibilidad de compensar las horas extras con descanso equivalente al tiempo trabajado. Esto es, por ejemplo, si el trabajador laboró 2 horas extras se podrá, por acuerdo de partes, conceder 2 horas de descanso pagado con la remuneración ordinaria (sin sobretasa) en otro día o semana.

1. NOVEDADES

Entre las principales novedades que tiene la nueva ley, encontramos el haber establecido en forma clara que la tasa del sobretiempo es acordada por las partes, alcance que se debe precisar en el formato o documento autoritativo que debe implementar el empleador para la más adecuada administración de estas normas. De esta manera la sobretasa que establece la ley tiene el carácter de tasa mínima legal.

En este contexto debe recordarse que la nueva ley determina que el «empleador está obligado a registrar el trabajo prestado en sobretiempo mediante la utilización de medios técnicos o manuales seguros y confiables. La deficiencia en el sistema de registro no impedirá el pago del trabajo realizado en sobretiempo, si el trabajador acredita mediante otros medios su real y efectiva realización».

Tarjetas de asistencia, control manual por servicio de vigilancia, libro para firmar, tarjetas digitales con lectoras electrónicas, son algunos de los medios técnicos que podrán utilizarse en ese contexto para lo cual deberán precisar su utilización e incorporarla al Reglamento Interno de Trabajo.

Además, se precisa que en el turno nocturno la hora extra se debe pagar también con las indicadas tasas del 25% y 35%, pero la base de cálculo de estas

horas no puede ser inferior a la Remuneración Mínima Nocturna, esto es a la Remuneración Mínima Vital más el 30%, lo que alcanza a S/. 533.00 mensual.

Las normas reglamentarias deberán aclarar un aspecto vinculado a las horas extras trabajadas y no pagadas por el empleador.

Al respecto en el Art. 9° del Decreto Legislativo N° 854, modificado por la ley aprobada en el Congreso, se indica que «la imposición del trabajo en sobretiempo será considerada una infracción administrativa de **tercer grado**», de conformidad con el Dec. Leg. N° 910 sobre Inspección del Trabajo.

Igualmente, se indica que el infractor deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente al 100% del valor de las horas extras, cuando éste demuestre que le fue impuesta.

De esta manera, por ejemplo, si se acredita que el empleador impuso una jornada de cuatro horas extras y no se pagaron, deberá reintegrar al trabajador el valor de las cuatro horas extras las que se calcularán de la forma siguiente: las dos primeras con la tasa

del 25% y las dos restantes con la tasa del 35%.

De acuerdo a lo señalado, por ejemplo, en el supuesto de que el monto adeudado por horas extras sea de otros S/. 600.00, el empleador infractor deberá abonarlas y además pagará, en la Planilla de Pago bajo la cuenta *Indemnización Horas Extras* un monto de S/. 600.00, suma que no estará afectada a ningún aporte o impuesto, ni al Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría, ni será computable para derechos o beneficios legales o sociales (CTS, Vacaciones, Utilidades, Gratificaciones, etc.).

Menudo problema le asiste a las normas reglamentarias en este tema, pues será necesario que se determinen los mecanismos, documentos y otros para probar o acreditar la «imposición del empleador». De la ley se desprende que de no probarse esa imposición no procedería el pago de la indemnización del 100%.

Un memorando, una carta o una cláusula en el contrato podrían acreditar ese hecho o también la práctica utilizada.

CUADRO N° 1: PERU URBANO: PROMEDIO DE HORAS SEMANALES DE TRABAJO DE LOS ASALARIADOS PRIVADOS POR TIPOS DE CONTRATO Y TAMAÑO DE EMPRESA. 1996-2000

	Permanente	Plazo Fijo	Comisión Destajo	Service Cooperativa	Locación de Servicios	Sin contrato		Total
						Sin beneficios	Con beneficios	
TOTAL GENERAL								
1996	49,6	50,0	46,7	57,5		46,6	52,1	49,2
1997	51,0	51,9	45,0	59,9	46,1	47,2	51,1	49,5
1998	50,4	53,9	43,6	58,9	45,9	49,8	54,6	51,0
1999	49,9	51,8	46,0	55,1	47,9	46,9	53,0	49,2
2000	50,9	53,2	44,1	55,8	45,7	47,4	51,8	49,6
Microempresa								
1996	47,7	50,6	47,0	44,7		46,7	52,4	48,3
1997	48,7	51,5	43,5	57,4	40,4	47,1	51,4	47,8
1998	41,3	50,3	40,0	51,4	47,2	49,3	53,6	48,5
1999	47,0	51,0	43,1	45,3	45,6	46,3	54,3	47,4
2000	43,6	48,0	41,5	59,3	44,3	46,8	52,9	46,8
Pequeña empresa								
1996	50,0	48,8	41,3	62,3		44,4	51,4	48,6
1997	50,1	49,7	43,3	59,2	44,0	47,7	50,6	49,0
1998	52,1	50,5	48,0	57,7	41,0	51,6	56,3	51,5
1999	49,4	52,3	48,6	53,1	48,8	46,7	51,0	49,2
2000	51,3	49,1	42,7	52,1	39,8	47,4	48,7	48,0
Mediana y grande								
1996	50,3	50,5	52,9	57,1		51,2	51,7	51,1
1997	52,6	53,1	49,4	60,3	50,7	47,0	50,6	52,4
1998	52,6	55,6	48,5	59,5	51,0	50,6	56,8	53,8
1999	51,3	51,7	51,0	56,0	48,6	52,8	50,9	51,9
2000	53,8	55,9	52,8	56,5	50,4	54,7	54,9	54,6

Fuente: Convenio MTPS-INEL. Encuestas Nacionales de Hogares III Trimestre, años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

2. DATOS ESTADÍSTICOS Y SU SIGNIFICADO

Información estadística elaborada por el MTPS(1) nos muestra que en el año 2000, el 15.3% de la PEA ocupada laboró entre 49 y 50 horas semanales y el 25.1% lo hizo 60 a más horas a la semana.

Esto demuestra que, para el primer grupo, el sobretiempo es de 1 a 2 horas semanales mientras que para el segundo, es de 12 a más horas extras por semana; es decir, 2 horas extras diarias. Sólo se refiere a las horas trabajadas y no a las pagadas, es allí donde se producen múltiples incumplimientos.

A nivel urbano, en el grupo de 49 a 50 horas semanales se mantiene en el 15%, pero en el de 60 a más horas se eleva al 31.3%.

2.1. Promedio de horas de trabajo por modalidad de contratación.

De los datos que muestra el cuadro N° 1 se desprende que respecto a la jornada laboral de los asalariados privados urbanos por tipo de contrato, únicamente los trabajadores a plazo fijo mostraron una ligera tendencia creciente en el promedio de horas semanales trabajadas durante la segunda mitad de la década de los noventa. Este efecto ocurrió para los trabajadores que laboran en la pequeña empresa y, en la mediana y gran empresa. El comportamiento de la jornada laboral de los trabajadores con los otros tipos de contrato fue errático o estable.

De otro lado, si consideramos el número promedio de horas semanales de trabajo por tipo de contrato tenemos que son los trabajadores destacados de las empresas de servicios especiales o cooperativas los que laboran un mayor número promedio de horas semanales que el resto de asalariados privados urbanos. Así, durante el período 1996-2000 dichos trabajadores laboraban en promedio entre 55 a 60 horas semanales. Tal como se observa el porcentaje de trabajadores privados contratados bajo esta modalidad es reducida, representando entre el 3 por ciento al 6 por ciento de los asalariados privados urbanos. En general, durante el período en estudio los trabajadores destacados laboraron un mayor número de horas semanales

promedio en la mediana y gran empresa, en donde existe una mayor proporción de trabajadores contratados bajo esta modalidad.

Otro grupo que presenta un mayor número de horas semanales de trabajo promedio fueron los trabajadores sin contrato, pero con algún beneficio laboral. Al observar el comportamiento de las horas de trabajo por tamaño de empresa no se encuentra alguna diferencia marcada en su jornada laboral.


Así, se podría señalar que, en general los trabajadores permanentes de la microempresa tienen menores beneficios laborales y condiciones de trabajo que los trabajadores permanentes en empresas medianas y grandes, debido a que estos últimos –en el caso en que en su empresa exista sindicato– tienen la posibilidad de pactar beneficios y condiciones de trabajo específicas con la empresa a través de la negociación colectiva.

2.2 Horas de trabajo por ámbito geográfico.

Si bien, como hemos señalado, en el Perú los trabajadores laboran en promedio cerca de las horas semanales legales, al observar su distribución por intervalos tenemos que cerca de cuatro de cada diez trabajadores del país laboran más de 48 horas semanales e incluso uno de cada cuatro trabajadores labora más de 60 horas semanales.

En el sector urbano, el promedio de horas semanales trabajadas fue superior al correspondiente en el ámbito rural. Se concluye que a medida que aumenta el tamaño del centro poblado, aumenta el promedio de horas semanales trabajadas. Igualmente existe una relación positiva entre tamaño del centro poblado y proporción de asalariados/no asalariados, e inversa con el ratio trabajadores agrícolas/no agrícolas.

3. DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Las recientes modificaciones en las normas legales sobre el control de las ocho horas, el pago de sobretiempo, la elevación de la sobretasa, entre otros, conllevan a que el empleador evalúe los sistemas de trabajo, los flujos administrativos y las cargas laborales. De esa manera podría llegar a conclusiones ciertas, esto es, si existen tiempos en blanco, la posibilidad de establecer distintos horarios de trabajo, consolidar las funciones y tareas dentro de la jornada ordinaria, implantar jornadas acumulativas y alternativas de trabajo y descanso, entre otros, temas que permitirán eliminar el sobretiempo y disminuir costos laborales adicionales. 

(1) Fuente: Convenio MTPS-INEI. Encuestas Nacionales de Hogares III Trimestre, años 1996 a 2000.

CUADRO N° 2: DISTRIBUCION DE LA PEA OCUPADA POR INTERVALOS DE HORAS SEMANALES DE TRABAJO Y PROMEDIO DE HORAS SEGUN AMBITO GEOGRAFICO. 1996-2000

	Horas semanales de trabajo						Total	Promedio horas semanales
	Menos de 10	10 a 24	25 a 34	35 a 48	49 a 59	60 a más		
PERU TOTAL								
1996	3,6	12,7	10,1	35,0	15,9	22,7	100,0	45,6
1998	2,6	12,7	10,7	31,5	16,6	25,9	100,0	47,1
1999	3,6	13,5	11,0	31,7	15,8	24,4	100,0	45,7
2000	3,6	13,4	11,1	31,6	15,3	25,1	100,0	46,0
PERU URBANO								
1996	4,3	11,6	10,1	31,9	14,0	28,0	100,0	47,1
1997	4,4	13,1	10,1	29,0	15,1	28,3	100,0	47,2
1998	3,1	11,9	9,6	28,2	15,8	31,3	100,0	48,9
1999	4,4	12,6	9,5	27,6	14,9	30,9	100,0	47,7
2000	4,7	11,8	9,7	27,6	15,0	31,3	100,0	48,2
PERU RURAL								
1996	2,6	14,7	10,0	40,4	19,1	13,3	100,0	43,0
1998	1,7	14,2	12,6	37,7	18,2	15,6	100,0	43,7
1999	2,1	15,1	13,7	38,9	17,4	12,7	100,0	42,0
2000	1,7	16,2	13,5	38,4	15,8	14,4	100,0	42,4

Fuente: Convenio MTPS-INEI. Encuestas Nacionales de Hogares III Trimestre, años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

(*) En 1997 sólo se realizó la ENHO para el ámbito urbano.

Escenas Laborales

• LAS REPOSICIONES Y LAS REPARACIONES

Una ola de reclamos para reposición de trabajadores, sea por la legislación originada en los procesos de privatización, como las reducciones de personal y algunas "evaluaciones" semestrales recorre el país. En más de una ocasión, los reclamos han excedido los cauces de la protesta cívica para pasar a la violencia irracional, como es el caso del apedreamiento del MTPS, de otras instituciones estatales y de la CAPECO, amén de los diarios problemas de tránsito originados por los manifestantes.

Es también parte del problema, la creación de expectativas entre la totalidad de quienes dejaron de trabajar en el sector público y empresarial del Estado. Estas expectativas, incluso, han dado lugar a la presencia de aprovechadores que cobran cuotas para participar de los respectivos frentes de reclamo.

Todos estos problemas llevan a la urgencia de zanjar definitivamente el tema –al respecto el MTPS tiene ya avanzados sus estudios– estableciendo claramente quienes pueden legalmente esperar una reparación, el tipo de derechos que éstas pueden originar, en especial, respecto a las reposiciones, así como las formas de apoyo social que deben ser implementadas para superar estos reclamos: tratamiento preferencial en concursos, apoyo en jubilaciones, bolsa de trabajo, reconversión laboral.

• EL EMPLEO DE LA EPE

Acaba de darse noticia de los resultados de la Encuesta de Empleo Permanente (EPE) en Lima Metropolitana, con el resultado aparentemente sorprendente de una elevación del desempleo abierto de 8.9 a 9.3 por ciento de la PEA, y del subempleo de 52.7 a 53.5 por ciento. Esto querría decir 20 mil nuevos desempleados y casi 9 mil nuevos subempleados.

Sin embargo, ésta sería una lectura demasiado ligera, por varios motivos. El primero es que la EPE es una encuesta más que trimestral, de trimestres. Nos explicamos. Se trata de encuesta de 1500 hogares mensuales que se computan juntando tres meses. Los datos inmediatos anterior-

res corresponden a los meses de octubre, noviembre y diciembre, y los actuales a los de noviembre, diciembre y enero.

El otro problema es que, tratándose de una encuesta, los datos se deben evaluar teniendo en cuenta errores de muestreo. En términos aproximados, recién puede tenerse confianza en un cambio de comportamiento del desempleo, cuando las diferencias sean cercanas al 1 por ciento, y del desempleo de 2.5 ó 3 puntos porcentuales. Estos resultados no se han dado todavía, en especial si se observan los datos desde marzo del año pasado, en que la EPE comenzó a funcionar. Lo que tenemos ahora es, ante todo una preocupación, más que la certeza de un deterioro de nuestra ya difícil realidad en materia de empleo. El INEI haría una buena docencia si publicara estos resultados con sus respectivos intervalos de error, para no alarmarnos sin necesidad.

• SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Nuevo Directorio

Ha sido recientemente elegido presidente de la Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social el profesor Luis Lizama Portal, académico de la Universidad de Chile y destacado consultor en la especialidad.

Junto al profesor Lizama integrarán el Directorio de la Sociedad, las siguientes personas: Señor Guillermo Agüero, señorita Loreto Fierro, señor Sergio Gamonal; señora Ximena Gutiérrez; señor Rafael Pereira; señor José Luis Ugarte; señor Francisco Walker.

Y a ellos se sumarán en las sesiones los ex presidentes de la Institución.

• COMUNICADO SUNAT: Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente Lima-Cercado

Luego de haber suspendido definitivamente la atención que prestaba en el local de la Plaza SUNAT (primer nivel) la SUNAT puso en conocimiento de los contribuyentes y del público en general mediante comunicado que a partir del martes 5 de febrero, pondría en funcionamiento su nuevo Centro de Servicios al

Contribuyente Lima-Cercado, sito en la intersección de los Jirones Augusto Wiese (antes Carabaya) y Miró Quesada (frente a la Bolsa de Valores de Lima).

La atención en este nuevo local se realiza de lunes a viernes de 8:30 a 17:00 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas. Aquí los contribuyentes pueden realizar trámites de RUC y comprobantes de pago, efectuar consultas verbales, acceder a las cabinas de PDT y la Mesa de Partes, presentar sus quejas y sugerencias, así como conectarse mediante teléfonos directos con la Central de Consultas.

• FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD (FISSAL)

Se ha creado el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), cuyo objetivo, se indica, es favorecer el acceso a prestaciones de salud de calidad de la población excluida de las mismas. El FISSAL tendrá personería jurídica de derecho privado.

Un directorio estará a cargo de la administración. En él participarán representantes del Ministerio de Salud, de la Defensoría del Pueblo, del Episcopado, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Colegio Médico.

Los recursos de este fondo lo conformarán donaciones, aportes de instituciones públicas o privadas, aportes de personas naturales e ingresos financieros.

Cuando los países viran a sistemas previsionales en los cuales se da una mayor participación y responsabilidad al asegurado, se promueve también una participación más activa del sector privado en el manejo de las prestaciones.

Pero para los sectores de escasos recursos económicos el sistema contempla la obligación y responsabilidad de los Estados de establecer una red de protección para atender esos casos que el sistema no puede integrar. Este sistema es obligación de los Estados y debe financiarse con fondos públicos, de manera de establecer la solidaridad en la base de la sociedad.

Al crearse el Sistema Privado de Pensiones, el Sistema Privado de Salud a través de las EPS y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a cargo de ESSALUD y Compañías de Seguros, se estableció en el artículo 1° de la Ley N° 26790

que "el Ministerio de Salud tiene a su cargo el Régimen estatal con el objeto principal de otorgar atención integral de salud a la población de escasos recursos que no tiene acceso a otros regímenes o sistemas. Dicho Régimen se financia con recursos del Tesoro Público y brinda atención a través de los establecimientos públicos y otras entidades privadas".

Pero la reciente Ley N° 27656 que crea el FISSAL señala que este fondo se financia con aportes de instituciones públicas o privadas, entre otros ¿Qué significa este alcance? ¿Es tal vez un nuevo aporte que pagarán las empresas e instituciones privadas y públicas? ¿Cuál es la esencia del sistema? ¿Es obligación del Tesoro financiar esas prestaciones? ¿Estamos frente a un nuevo sistema estatal de salud financiado con aportes de empresas e instituciones?

Esta norma se inserta en un sistema de salud que pretende consolidarse y que en muchos aspectos no ha alcanzado las metas propuestas.

• **REFORMA LABORAL EN CHILE:** Ley N° 19759 del 05.10.2001

Anotamos algunas de las reformas laborales que entraron en vigencia a partir del 01.12.2001(*)

1. Teletrabajo: Es reconocido como una forma de contrato de trabajo. El artículo 29°, inciso final, incluido por la ley 19.759, señala que quedan excluidos de la limitación de la jornada de trabajo

quienes se desempeñen como trabajadores contratados para prestar servicios fuera del lugar o recinto de la empresa por medio de la utilización de medios informáticos o telecomunicaciones. Esta norma que define claramente lo que en doctrina se ha denominado teletrabajo, significa claramente que se le está dando el carácter de contrato de trabajo y no de prestación de servicios a honorarios, cuando existe vínculo de subordinación o dependencia.

2. La polifuncionalidad: la nueva redacción del número 3 del artículo 10° señala que el contrato de trabajo individual debe contener a lo menos la determinación de la naturaleza de los servicios y el lugar o ciudad donde hayan de prestarse. El contrato puede señalar dos o más funciones específicas, sean estas alternativas o complementarias. De dicha disposición se deduce lo siguiente:

- i. Que la polifuncionalidad es una condición optativa para el trabajador y el empleador al momento de contratar individualmente; y,
- ii. Que la polifuncionalidad debe ser específica y no genérica, y que en consecuencia, debe establecerse con precisión las faenas o trabajos que se contratan o las labores que se contratan, sean estas alternativas o complementarias.

Lo anterior significa que si se contrata a alguien y se le agrega a la función propia de su cargo una frase amplia, como por ejemplo otras funciones semejantes,

• **CRONOGRAMA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 2002**

PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES										
Último dígito del RUC										
Mes de la obligación	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Enero	21 feb	22 feb	11 feb	12 feb	13 feb	14 feb	15 feb	18 feb	19 feb	20 feb
Febrero	22 mar	11 mar	12 mar	13 mar	14 mar	15 mar	18 mar	19 mar	20 mar	21 mar
Marzo	09 abr	10 abr	11 abr	12 abr	15 abr	16 abr	17 abr	18 abr	19 abr	22 abr
Abril	13 may	14 may	15 may	16 may	17 may	20 may	21 may	22 may	23 may	10 may
Mayo	13 jun	14 jun	17 jun	18 jun	19 jun	20 jun	21 jun	24 jun	11 jun	12 jun
Junio	12 jul	15 jul	16 jul	17 jul	18 jul	19 jul	22 jul	09 jul	10 jul	11 jul
Julio	15 ago	16 ago	19 ago	20 ago	21 ago	22 ago	09 ago	12 ago	13 ago	14 ago
Agosto	17 set	18 set	19 set	20 set	23 set	10 set	11 set	12 set	13 set	16 set
Setiembre	18 oct	21 oct	22 oct	23 oct	10 oct	11 oct	14 oct	15 oct	16 oct	17 oct
Octubre	21 nov	22 nov	25 nov	12 nov	13 nov	14 nov	15 nov	18 nov	19 nov	20 nov
Noviembre	20 dic	23 dic	10 dic	11 dic	12 dic	13 dic	16 dic	17 dic	18 dic	19 dic
Diciembre	23 ene	10 ene	13 ene	14 ene	15 ene	16 ene	17 ene	20 ene	21 ene	22 ene

Las fechas de vencimiento de las obligaciones del mes de diciembre de 2002 corresponden a enero del año 2003. Este cronograma incluye las contribuciones a ESSALUD y los aportes a la ONP. Base legal: Resolución de Superintendencia N° 144-2001/SUNAT, publicada el 20 de diciembre de 2001.

Bibliografía

• **EL DESPIDO EN EL DERECHO LABORAL PERUANO**

Carlos Blancas Bustamante

ARA Editores

Primera Edición, Enero 2002

En esta oportunidad el doctor Carlos Blancas presenta el libro *El despido en el Derecho Laboral Peruano*, en el cual efectúa un análisis exhaustivo de la institución del despido, a fin de establecer, a partir de su régimen legal, los mecanismos de protección frente a la arbitrariedad y la ilegitimidad que se ofrecen en cada una de sus manifestaciones.

Así, pues, el propósito de esta obra es exponer cómo se encuentra regulado el despido en el momento actual, «tras la devastación a que ha sido sometido el derecho del trabajo durante la década pasada, dentro del marco de lo que, con insuperable acierto conceptual y expresivo, Ermida bautizó como «desregulación salvaje»», según manifiesta el doctor Blancas.

Son siete los capítulos en los que se encuentra dividido el estudio bajo comentario, en los cuales se analiza extensamente esta importante institución del derecho laboral peruano:

Capítulo I: Concepto e importancia del despido; Capítulo II: Noción jurídica y régimen de la estabilidad en el trabajo; Capítulo III: La protección contra el despido arbitrario; Capítulo IV: El despido individual por causa Justa; Capítulo V: El despido nulo; Capítulo VI: El despido indirecto; Capítulo VII: El despido colectivo.

En verdad, según palabras del autor «la grave crisis del empleo que afecta al Perú, como a muchos otros países del continente americano no puede ser imputada al derecho laboral -como interesada e ideológicamente se ha hecho- ni va a resolverse -como lo prueba nuestra propia realidad- desmontando un área del Derecho, que como el derecho laboral, contribuye activamente a la paz social creando relaciones justas y espacios de negociación y concertación entre trabajador y empleador y, asimismo, promueve la participación de los trabajadores en la renta nacional y en la vida social, económica y política de la sociedad».

En suma, ésta es una obra de consulta imprescindible para todas aquellas personas interesadas en el estudio de esta materia.

Información: Teléfonos 476-4625 475-7859; e-mail: estcbb@terra.com.pe

podría ser considerada por la jurisprudencia futura como contraria al nuevo texto.

(*) *Comentarios de Francisco Walker E. Revista Relaciones del Trabajo. Año 13, 2001, N° 34. ACHRL.*

• A TRABAJAR URBANO

Se ha postergado hasta el 18 de febrero el plazo final para la presentación de proyectos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción Social para el programa A Trabajar Urbano. Esta es una medida acertada por las demandas de los postores, ya que la presentación de los proyectos no solamente consta de aspectos técnicos sino, sobre todo, de compromisos institucionales que asumir por parte de las entidades que se sumen a este objetivo.

También han conspirado en contra de una ejecución más rápida, la insuficiente difusión de su puesta en marcha y, por supuesto, las eternas lenidades presupuestales.

A Trabajar Urbano está bastante bien planteado, especialmente en sus términos organizativos. Cuenta con una planta mínima profesional dedicada y solvente, tiene descentralizados sus costos operativos, se inicia en zonas con mayores urgencias, promueve el cofinanciamiento para potenciar sus recursos.

Algunos puntos débiles son: el monto de los pagos, 320 soles mensuales, significativamente menores a la ya insuficiente remuneración mínima de 415 nuevos soles; o algunas superables rigideces, como la de esperar que el monto de los pagos en mano de obra lleguen al 75 por ciento de los presupuestos, con lo que se limita el abanico de proyectos y la perdurabilidad de las obras. Debe cuidarse también de su manejo político y su pérdida de objetivos, como la oferta de "comenzar con la reconstrucción" de la incendiada Mesa Redonda.

La etapa actual es prácticamente piloto, ya que los montos disponibles para proyectos están en el orden de los 10 millones de dólares, evidentemente malos para un programa que pretendería alcanzar nacionales e impactos en la ocupación. Es de esperar que estos montos lleguen a tener significación, y el programa –recuerden la experiencia de PROJOVEN y su reducción de miras respecto a sus intenciones originales– no se convierta en una especie de efecto de demostración.

Finalmente, recalquemos que sus problemas técnicos son superables y que las prevenciones, siendo necesarias, no deben escatimar el hecho de que el programa ha comenzado y que es necesario en las actuales circunstancias.

• CONGRESO AIRT-ACRI 2002: Protección Laboral y Comercial: ¿Pueden existir ambas al mismo tiempo?

Del 25 al 29 de junio de 2002, organizado por la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo (AIRT), 4to Congreso Regional de las Américas, en colaboración con la Asociación Canadiense de Relaciones Industriales (ACRI), 39a Reunión Anual, se llevará a cabo en Toronto, Canadá, el Congreso denominado *Protección Laboral y Comercial: ¿Pueden existir ambas al mismo tiempo?*

Si bien es cierto se considerarán aportaciones en todas las áreas de Relaciones Industriales y Recursos Humanos, se dará preferencia, sin embargo, a los siguientes temas: ¿Qué pueden hacer los gobiernos para salvaguardar los estándares de trabajo en una era de libre comercio?; Protección de los estándares de trabajo en acuerdos de comercio; Experiencia con TLC, ACLAN, y el futuro del ALCA; Protección de los derechos laborales en acuerdos de comercio regional, por ejemplo: el Cono Sur (MERCOSUR), el Caribe (CARICOM), la Comunidad Andina, etc.; Reinventando sindicatos en una era de capitalismo global; la interpretación de códigos corporativos en la mejora de estándares de trabajo, entre otros.

Para registrarse u obtener actualizaciones del programa, visite www.iira-cira2002.ca

• PAGO EN BIENES

Ha causado revuelo y debate la propuesta, de posibilitar aumentos de remuneraciones mediante pagos en bienes por parte de las empresas a sus trabajadores. Los partidarios de esta medida encuentran en ella la ventaja de aliviar a las empresas de stocks y defender la existencia de las que se hallan en aprietos financieros. Los adversarios, en cambio, objetan que la medida sería nociva para el trabajador en el sentido que éste tendría dificultades para convertir los bienes en dinero y poder, a partir de entonces cubrir sus necesidades.


La versión más adelantada, que cuenta con antecedentes en el caso de Argentina, o en el propio caso de las ex haciendas o de la minería en nuestro medio, es pagar una fracción de las remuneraciones en bonos canjeables por artículos de primera necesidad. En lo positivo, esto "asegura" la cobertura de estas necesidades elementales, generalmente alimenticias, entre las familias de los trabajadores. Pero igualmente, tiene aspectos adversos que se deberían evaluar: tal es el caso de la creación de mercados negros de los bonos, como del propio costo de los bienes y la cobertura de las redes comerciales.

Al parecer, hay todavía bastante que pensar, antes de actuar. Queda además, el camino laboral de siempre, cuando se ha querido conocer las bondades y defectos de una propuesta entre empresarios y trabajadores, que es el camino de la negociación colectiva. En ella, además, hay casos prácticos de este tipo de arreglo, que vale la pena revisar y aprender de ellos.

• LA PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Los problemas presupuestales de fin de año, han limitado el desarrollo de información al que nos había tenido bien acostumbrados la Dirección de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción Social. Su último Informe Estadístico Mensual tiene la fecha de octubre de 2001, y el número 20 del Boletín de Economía Laboral, con nuevo formato y abundante información, también tiene esa fecha de referencia. Sin embargo, ya está en la imprenta un nuevo Informe y pronto tendremos también otro Boletín.

Una tarea igualmente importante que se ha comenzado a desarrollar es la actividad del Foro Peruano de Capacitación Laboral (FOPECAL). Esta es una iniciativa de la Sociedad Nacional de Industrias, que ha integrado los esfuerzos empresariales, académicos y gubernamentales, en la que el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, mediante su dirección de Formación Profesional, ha venido poniendo especial empeño en desarrollar.

Como se verá, los recursos son escasos, los problemas muy grandes, pero las iniciativas positivas están siempre presentes. 

Modificaciones en los Regímenes Pensionarios (2da. parte)

Después de habernos referido a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27617 respecto al Sistema Nacional de Pensiones (D.L. N° 19990), examinaremos a continuación las variaciones concernientes al Decreto Ley N° 20530, (Régimen Pensionario de los Servidores Civiles del Estado).

2. MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530

Las variaciones contenidas en la Ley N° 27617 están referidas principalmente a los límites porcentuales aplicables a las pensiones de **sobrevivientes** reguladas por el D.L. N° 20530 y, concretamente, a las de viudez, orfandad y ascendencia, así como al pago de la pensión provisional.

Queda entendido que cuando se hace referencia a pensiones de sobrevivencia se habla concretamente de cualquiera de las variantes antes mencionadas. Nos referiremos a cada una de ellas:

2.1 Alcance del porcentaje aplicable a la pensión de sobrevivientes

Al quedar modificado por efecto de la Ley N° 27617 (artículo 4°) el artículo 27° del Decreto Ley N° 20530 el nuevo texto considera la posibilidad de que la pensión de sobrevivientes alcance **hasta el cien por ciento** (100%) de la pensión que el causante origine a su fallecimiento.

Con anterioridad a la modificación, el artículo 27° precisaba que la pensión de sobrevivientes resultaba igual al 100% de la percibida por el pensionista, disposición que guardaba concordancia con el contenido del artículo 25° de la misma ley, el mismo que no ha sido modificado por la Ley N° 27617.

Según el artículo 25°, antes citado, la pensión de sobrevivientes –cuando en alguno de ellos se da situación de **minusvalía**– es igual al 100% de la pensión de cesantía obtenida por el trabajador fallecido, correspondiendo la actualización de la pensión según el alza del costo de vida en caso de estar referida a un minusválido.

Fue mediante la Ley N° 25008 publicada el 25 de enero de 1989 que se variaron los alcances de los topes señalados originalmente en el Decreto Ley N° 20530 en sus artículos 25° y 27° para la pensión de sobrevivientes, ya que inicialmente estuvieron fijados en cincuenta por ciento de la pensión de cesantía percibida por el servidor.

La reciente modificación introducida por el artículo 4° de la Ley N° 27617 no elimina el límite aplicable del 100% para la pensión de sobrevivientes, pero sí determina que este tope del 100% es alcanzable sólo en aquellos casos en que se cumplen determinados condicionamientos, pudiendo no resultar de aplicación bajo situaciones distintas a las previstas puntualmente.

La modificación del artículo 27° sólo altera el primer párrafo de dicho artículo, manteniendo el texto de su segundo párrafo según el cual los sobrevivientes **minusválidos** tendrán derecho a una pensión que “se irá actualizando con los incrementos decretados por el alza del costo de vida”, texto que supone, a la vez, la preexistencia de disposiciones que concedan el incremento en cada oportunidad.

2.2 La pensión de viudez

Se modifica también el texto del artículo 32° del D. Ley N° 20530, variándose los alcances aplicables al tratamiento de esta pensión. En lo sucesivo éstos serán:

- Cien por ciento (100%) de la pensión percibida por el causante o a la que éste hubiere tenido derecho, siempre que **no supere la remuneración mínima vital** (actualmente S/. 410.00).
El texto anterior permitía acceder al 100% de la pensión del causante siempre que sólo hubiere cónyuge sobreviviente. Si concurrían hijos menores o con derecho a pensión, el monto de la pensión de viudez se reducía a 50%.
Se han **suprimido** también en el mismo artículo 32° modificado, las referencias limitantes al **hombre viudo** que sólo podía acceder a esta pensión si carecía de renta, si estaba incapacitado y si no se encontraba amparado por algún sistema de seguridad.
- La pensión de viudez alcanzará sólo el 50% de la pensión del causante si el monto que correspondía a éste es mayor a una remuneración mínima vital (**rmv**).
Para evitar incongruencias en la aplicación de las normas, se ha dispuesto, con buen tino, que en los casos a que se hace referencia en este acápite, de corresponder una pensión de viudez inferior a una remuneración mínima vital (**rmv**), se aplicará como monto mínimo de la pensión una (1) **rmv**.
- El cónyuge sobreviviente que tuviere la condición de inválido y requiriera de cuidado permanente de otra persona, tendrá derecho a percibir, además de su pensión, una bonificación mensual igual a una (1) **rmv**, si así lo dictamina una Comisión Médica de ESSALUD.
- Se ha determinado como **tope máximo de la pensión de viudez** el equivalente a 6 (seis) remuneraciones mínimas vitales.

(continuará)

Rentas de «Cuarta-Quinta Categoría»

El régimen de rentas de cuarta-quinta categoría se ha venido desvirtuando en la práctica al utilizarlo para encubrir una relación de carácter laboral.

Como se analizará a continuación, este régimen se aplica a los ingresos que se obtienen por el trabajo que se presta en forma independiente con contratos de Locación de Servicios y no a quienes realizan una labor subordinada, propia de un contrato de trabajo. Veamos sus alcances.

1. MARCO CONCEPTUAL

El tratamiento tributario de las denominadas rentas de «Cuarta-Quinta Categoría» en nuestra legislación se encuentra regulado en el Art. 34° de la Ley del Impuesto a la Renta, que a la letra dice:

«Son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de:

...

e) «Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.»

Las rentas e ingresos que obtengan estas personas se consideran rentas de quinta categoría, es decir, se consideran como ingresos de trabajadores dependientes y se sujetarán a las normas aplicables a estos trabajadores».

A las personas comprendidas en este grupo usualmente se les denomina «Perceptoras de Rentas de 4ta/5ta Categoría», una denominación que surge por cuanto si bien jurídicamente la naturaleza de las rentas y del servicio responde a un trabajo **independiente**, la ley tributaria las considera como rentas de trabajadores dependientes y subordinados.

Este efecto tributario no otorga a estos trabajadores los derechos laborales de la actividad privada.

Como se puede apreciar las rentas de 4ta/5ta Categoría no constituyen una modalidad contractual laboral, sino sólo la aplicación de normas tributarias sobre Impuesto a la Renta; nada tiene que ver con la naturaleza jurídica de la prestación. En este supuesto no existe de por medio un Contrato de Trabajo, sino que los servicios se prestan en el marco de un Contrato de Locación de Servicios normado por los artículos 1764° a 1770° del Código Civil.

2. CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

El concepto «dependencia» -que podría decirse es el elemento que suele caracterizar la relación laboral- hace referencia a la subordinación por parte del trabajador a las directivas del empleador. En otras palabras, el trabajador presta el servicio bajo la dirección del empleador, quien tiene facultades para normas reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente y dentro de los límites de razonabilidad cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador (art. 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral).

En cambio, los casos especiales contemplados en el art. 34°, inciso e) de la Ley del Impuesto a la Renta se encuentran enmarcados dentro de una relación civil y no laboral, bajo el ámbito de un Contrato de Locación de Servicios, en el que el prestador del servicio llamado locador se obliga con el usuario llamado comitente, **sin estar subordinado a él**, a prestarle sus servicios

por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

La prestación de servicios que efectúa el locador es independiente, autónoma, ya que no se encuentra bajo la dirección del comitente; éste podrá obviamente indicarle cuál es el resultado que espera obtener y fijar ciertas instrucciones, pero no podrá dirigir la prestación de servicios que efectúe el locador, vale decir no podrá interferir en su labor.

Es aquí donde reside la principal diferencia entre este tipo de contratos y el contrato de trabajo, vale decir en el elemento «subordinación».

3. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD

En este entendido, en el supuesto que se hubiera establecido una renta de cuarta-quinta categoría, cuando en el fondo lo que existe es una relación laboral, la Autoridad Administrativa de Trabajo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Dec. Leg. N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador y, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad dispondrá la incorporación de la persona en planillas, teniendo derecho a los beneficios laborales contemplados en nuestra legislación que le fueran aplicables.

4. LIBRO DE RETENCIONES

De acuerdo a lo establecido en el Art. 21°, inc. j) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta «las retribuciones pagadas con motivo del trabajo prestado en forma independiente a que se refiere el inc. e) del Art. 34° de la Ley y sus correspondientes retenciones, se consignarán en un libro denominado «Libro de Retenciones inc. e) del Art. 34° - Dec. Leg. 774», el que servirá para sustentar tales gastos. En tal sentido, los perceptores de las mencionadas retribuciones **no deberán otorgar** comprobantes de pago por dichas rentas.

La SUNAT podrá establecer otros requisitos que deberá contener el mencionado libro».

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 132-2001/SUNAT, publicada el 24.11.01 este libro de retenciones debe ser legalizado ante notario público del lugar del domicilio fiscal del deudor tributario a falta de éstos por Jueces de Paz Letrados o Jueces de Paz.

MODELO DEL CONTENIDO DEL LIBRO DE RETENCIONES

Fecha	Nombres y Apellidos	RUC	Monto Bruto	Retenciones		Neto Pagado
				IR	IES	

Elaboración: Análisis Laboral.

Aportes en el Sistema Privado de Pensiones

La Superintendencia de Banca y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP informa lo siguiente:

1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de Febrero de 2002.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Enero	---	1,09831755	1,09313562	1,07593391	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01653772
Febrero	---	1,08839493	1,07447399	1,07372343	1,02238223	1,02238223	1,02238223	1,02319080	1,01818825	1,01492541
Marzo	---	1,09831755	1,08277526	1,07741604	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	
Abril	---	1,09500000	1,07995460	1,07859360	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	
Mayo	---	1,09831755	1,08272712	1,07442175	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	
Junio	---	1,09500000	1,07995460	1,07321300	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	
Julio	---	1,09831755	1,08272712	1,07875366	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	
Agosto	1,10350026	1,09831755	1,07775502	1,07830587	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	
Setiembre	1,09500000	1,09000000	1,07415841	1,07702573	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	
Octubre	1,09831755	1,09313562	1,07666392	1,08054049	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	
Noviembre	1,09500000	1,09000000	1,07320150	1,07829584	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	
Diciembre	1,09831755	1,09313562	1,07479491	1,07439763	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01653772	

El factor A es calculado sobre la base de la tasa de interés moratorio efectiva mensual establecida en 1.60% para un período mensual de 30 días (Circular SBS N° AFP-013-2001).

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

FACTOR MENSUAL "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de diciembre de 1996.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	---	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	---	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	---	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	---	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	---	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	---	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	---	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00).

De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{VT} = FM_V^{(N-5)/N} * FM_{V+1} * \dots * FM_{T-1} * FM_T^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquél en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Por tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar se determina de la siguiente forma:

$$\text{Deuda Actualizada} = \text{Deuda Original} + \{\text{Deuda Original} * (\text{FA "A"} + \text{FA "B"} - 2)\}$$

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

FACTOR DE ACTUALIZACION B: 1,00000000

- 2) Los intereses moratorios para los pagos vencidos durante el mes de Febrero de 2002 empezarán a computarse a partir del día 06 del referido mes.
Más información: WEB:<http://www.sbs.gob.pe/spp/fmososidad.htm> En esta dirección web, se puede conocer el monto actualizado de su deuda previsional.

Seguro Social en Salud: Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y Regímenes Especiales (1 y 2)

TABLA N° 1: Factores para determinar Interés Moratorio (TIM - ESSALUD: 1.6% mensual simple)

DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR
1	0.001	61	0.032	121	0.064	181	0.096	241	0.128	301	0.160
2	0.001	62	0.033	122	0.065	182	0.096	242	0.128	302	0.160
3	0.002	63	0.033	123	0.065	183	0.097	243	0.129	303	0.161
4	0.002	64	0.034	124	0.066	184	0.098	244	0.129	304	0.161
5	0.003	65	0.034	125	0.066	185	0.098	245	0.130	305	0.162
6	0.003	66	0.035	126	0.067	186	0.099	246	0.130	306	0.162
7	0.004	67	0.036	127	0.067	187	0.099	247	0.131	307	0.163
8	0.004	68	0.036	128	0.068	188	0.100	248	0.131	308	0.163
9	0.005	69	0.037	129	0.068	189	0.100	249	0.132	309	0.164
10	0.005	70	0.037	130	0.069	190	0.101	250	0.133	310	0.164
11	0.006	71	0.038	131	0.069	191	0.101	251	0.133	311	0.165
12	0.006	72	0.038	132	0.070	192	0.102	252	0.134	312	0.165
13	0.007	73	0.039	133	0.070	193	0.102	253	0.134	313	0.166
14	0.007	74	0.039	134	0.071	194	0.103	254	0.135	314	0.166
15	0.008	75	0.040	135	0.072	195	0.103	255	0.135	315	0.167
16	0.008	76	0.040	136	0.072	196	0.104	256	0.136	316	0.167
17	0.009	77	0.041	137	0.073	197	0.104	257	0.136	317	0.168
18	0.010	78	0.041	138	0.073	198	0.105	258	0.137	318	0.169
19	0.010	79	0.042	139	0.074	199	0.105	259	0.137	319	0.169
20	0.011	80	0.042	140	0.074	200	0.106	260	0.138	320	0.170
21	0.011	81	0.043	141	0.075	201	0.107	261	0.138	321	0.170
22	0.012	82	0.043	142	0.075	202	0.107	262	0.139	322	0.171
23	0.012	83	0.044	143	0.076	203	0.108	263	0.139	323	0.171
24	0.013	84	0.045	144	0.076	204	0.108	264	0.140	324	0.172
25	0.013	85	0.045	145	0.077	205	0.109	265	0.140	325	0.172
26	0.014	86	0.046	146	0.077	206	0.109	266	0.141	326	0.173
27	0.014	87	0.046	147	0.078	207	0.110	267	0.142	327	0.173
28	0.015	88	0.047	148	0.078	208	0.110	268	0.142	328	0.174
29	0.015	89	0.047	149	0.079	209	0.111	269	0.143	329	0.174
30	0.016	90	0.048	150	0.080	210	0.111	270	0.143	330	0.175
31	0.016	91	0.048	151	0.080	211	0.112	271	0.144	331	0.175
32	0.017	92	0.049	152	0.081	212	0.112	272	0.144	332	0.176
33	0.017	93	0.049	153	0.081	213	0.113	273	0.145	333	0.176
34	0.018	94	0.050	154	0.082	214	0.113	274	0.145	334	0.177
35	0.019	95	0.050	155	0.082	215	0.114	275	0.146	335	0.178
36	0.019	96	0.051	156	0.083	216	0.114	276	0.146	336	0.178
37	0.020	97	0.051	157	0.083	217	0.115	277	0.147	337	0.179
38	0.020	98	0.052	158	0.084	218	0.116	278	0.147	338	0.179
39	0.021	99	0.052	159	0.084	219	0.116	279	0.148	339	0.180
40	0.021	100	0.053	160	0.085	220	0.117	280	0.148	340	0.180
41	0.022	101	0.054	161	0.085	221	0.117	281	0.149	341	0.181
42	0.022	102	0.054	162	0.086	222	0.118	282	0.149	342	0.181
43	0.023	103	0.055	163	0.086	223	0.118	283	0.150	343	0.182
44	0.023	104	0.055	164	0.087	224	0.119	284	0.151	344	0.182
45	0.024	105	0.056	165	0.087	225	0.119	285	0.151	345	0.183
46	0.024	106	0.056	166	0.088	226	0.120	286	0.152	346	0.183
47	0.025	107	0.057	167	0.089	227	0.120	287	0.152	347	0.184
48	0.025	108	0.057	168	0.089	228	0.121	288	0.153	348	0.184
49	0.026	109	0.058	169	0.090	229	0.121	289	0.153	349	0.185
50	0.027	110	0.058	170	0.090	230	0.122	290	0.154	350	0.186
51	0.027	111	0.059	171	0.091	231	0.122	291	0.154	351	0.186
52	0.028	112	0.059	172	0.091	232	0.123	292	0.155	352	0.187
53	0.028	113	0.060	173	0.092	233	0.123	293	0.155	353	0.187
54	0.029	114	0.060	174	0.092	234	0.124	294	0.156	354	0.188
55	0.029	115	0.061	175	0.093	235	0.125	295	0.156	355	0.188
56	0.030	116	0.061	176	0.093	236	0.125	296	0.157	356	0.189
57	0.030	117	0.062	177	0.094	237	0.126	297	0.157	357	0.189
58	0.031	118	0.063	178	0.094	238	0.126	298	0.158	358	0.190
59	0.031	119	0.063	179	0.095	239	0.127	299	0.158	359	0.190
60	0.032	120	0.064	180	0.095	240	0.127	300	0.159	360	0.191

Aplicable a: Desde el 01.01.2002 al 31.12.2002: Seguro Regular, Seguro Agrario dependiente.

Deudas de regímenes especiales, seguro complementario de trabajo de riesgo, seguro agrario independiente, fondo de derechos sociales del artista, Reembolso por prestaciones otorgadas a trabajadores y derechohabientes de empleadores morosos y multas no tributarias.

Intereses Moratorios: Aportes a los sistemas que administra ESSALUD

TABLA N° 2: REGÍMENES ESPECIALES, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, SEGURO AGRARIO INDEPENDIENTE Y FONDO DE DERECHOS SOCIALES DEL ARTISTA: Factores para determinar interés moratorio según día de pago (*) MES DE ENERO DE 2002 (TIM - ESSALUD)

AL CIERRE DE LA PRESENTE EDICIÓN ESSALUD NO HABÍA TERMINADO DE ELABORAR LA TABLA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2002.

APORTES		SETIEMBRE 2001										OCTUBRE 2001									
DIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	1.0410217	1.0400212	1.0400212	1.0390207	1.0400212	1.0370196	1.0450239	1.0440233	1.0430228	1.0420223	1.0220117	1.0220117	1.0210111	1.0210111	1.0200106	1.0260138	1.0250133	1.0250133	1.0240127	1.0240127	
2	1.0410410	1.0400400	1.0400400	1.0390390	1.0400400	1.0370370	1.0450450	1.0440440	1.0430430	1.0420420	1.0220220	1.0220220	1.0210210	1.0210210	1.0200200	1.0260260	1.0250250	1.0250250	1.0240240	1.0240240	
3	1.0410820	1.0400800	1.0400800	1.0390780	1.0400800	1.0370740	1.0450900	1.0440880	1.0430860	1.0420840	1.0220440	1.0220440	1.0210420	1.0210420	1.0200400	1.0260520	1.0250500	1.0250500	1.0240480	1.0240480	
4	1.0410820	1.0400800	1.0400800	1.0390780	1.0400800	1.0370740	1.0450900	1.0440880	1.0430860	1.0420840	1.0220440	1.0220440	1.0210420	1.0210420	1.0200400	1.0260520	1.0250500	1.0250500	1.0240480	1.0240480	
5	1.0411230	1.0401200	1.0401200	1.0391170	1.0401200	1.0371110	1.0451350	1.0441320	1.0431290	1.0421260	1.0220660	1.0220660	1.0210630	1.0210630	1.0200600	1.0260780	1.0250750	1.0250750	1.0240720	1.0240720	
6	1.0411230	1.0401200	1.0401200	1.0391170	1.0401200	1.0371110	1.0451350	1.0441320	1.0431290	1.0421260	1.0220660	1.0220660	1.0210630	1.0210630	1.0200600	1.0260780	1.0250750	1.0250750	1.0240720	1.0240720	
7	1.0411640	1.0401600	1.0401600	1.0391560	1.0401600	1.0371480	1.0451800	1.0441760	1.0431720	1.0421680	1.0220880	1.0220880	1.0210840	1.0210840	1.0200800	1.0261040	1.0251000	1.0251000	1.0240960	1.0240960	
8	1.0411640	1.0401600	1.0401600	1.0391560	1.0401600	1.0371480	1.0451800	1.0441760	1.0431720	1.0421680	1.0220880	1.0220880	1.0210840	1.0210840	1.0200800	1.0261040	1.0251000	1.0251000	1.0240960	1.0240960	
9	1.0412050	1.0402000	1.0402000	1.0391950	1.0402000	1.0371850	1.0452250	1.0442200	1.0432150	1.0422100	1.0221100	1.0221100	1.0211050	1.0211050	1.0201000	1.0261300	1.0251250	1.0251250	1.0241200	1.0241200	
10	1.0412050	1.0402000	1.0402000	1.0391950	1.0402000	1.0371850	1.0452250	1.0442200	1.0432150	1.0422100	1.0221100	1.0221100	1.0211050	1.0211050	1.0201000	1.0261300	1.0251250	1.0251250	1.0241200	1.0241200	
11	1.0412460	1.0402400	1.0402400	1.0392340	1.0402400	1.0372220	1.0452700	1.0442640	1.0432580	1.0422520	1.0221320	1.0221320	1.0211260	1.0211260	1.0201200	1.0261560	1.0251500	1.0251500	1.0241440	1.0241440	
12	1.0412460	1.0402400	1.0402400	1.0392340	1.0402400	1.0372220	1.0452700	1.0442640	1.0432580	1.0422520	1.0221320	1.0221320	1.0211260	1.0211260	1.0201200	1.0261560	1.0251500	1.0251500	1.0241440	1.0241440	
13	1.0412870	1.0402800	1.0402800	1.0392730	1.0402800	1.0372590	1.0453150	1.0443080	1.0433010	1.0422940	1.0221540	1.0221540	1.0211470	1.0211470	1.0201400	1.0261820	1.0251750	1.0251750	1.0241680	1.0241680	
14	1.0412870	1.0402800	1.0402800	1.0392730	1.0402800	1.0372590	1.0453150	1.0443080	1.0433010	1.0422940	1.0221540	1.0221540	1.0211470	1.0211470	1.0201400	1.0261820	1.0251750	1.0251750	1.0241680	1.0241680	
15	1.0413280	1.0403200	1.0403200	1.0393120	1.0403200	1.0372960	1.0453600	1.0443520	1.0433440	1.0423360	1.0221760	1.0221760	1.0211680	1.0211680	1.0201600	1.0262080	1.0252000	1.0252000	1.0241920	1.0241920	
16	1.0413280	1.0403200	1.0403200	1.0393120	1.0403200	1.0372960	1.0453600	1.0443520	1.0433440	1.0423360	1.0221760	1.0221760	1.0211680	1.0211680	1.0201600	1.0262080	1.0252000	1.0252000	1.0241920	1.0241920	
17	1.0413690	1.0403600	1.0403600	1.0393510	1.0403600	1.0373330	1.0454050	1.0443960	1.0433870	1.0423780	1.0221980	1.0221980	1.0211890	1.0211890	1.0201800	1.0262300	1.0252250	1.0252250	1.0242160	1.0242160	
18	1.0414100	1.0404000	1.0404000	1.0393900	1.0404000	1.0373700	1.0454500	1.0444400	1.0434300	1.0424200	1.0222200	1.0222200	1.0212100	1.0212100	1.0202000	1.0262600	1.0252500	1.0252500	1.0242400	1.0242400	
19	1.0414100	1.0404000	1.0404000	1.0393900	1.0404000	1.0373700	1.0454500	1.0444400	1.0434300	1.0424200	1.0222200	1.0222200	1.0212100	1.0212100	1.0202000	1.0262600	1.0252500	1.0252500	1.0242400	1.0242400	
20	1.0414510	1.0404400	1.0404400	1.0394290	1.0404400	1.0374070	1.0454950	1.0444840	1.0434730	1.0424620	1.0222420	1.0222420	1.0212310	1.0212310	1.0202200	1.0262860	1.0252750	1.0252750	1.0242640	1.0242640	
21	1.0414510	1.0404400	1.0404400	1.0394290	1.0404400	1.0374070	1.0454950	1.0444840	1.0434730	1.0424620	1.0222420	1.0222420	1.0212310	1.0212310	1.0202200	1.0262860	1.0252750	1.0252750	1.0242640	1.0242640	
22	1.0414920	1.0404800	1.0404800	1.0394680	1.0404800	1.0374440	1.0455400	1.0445280	1.0435160	1.0425040	1.0222640	1.0222640	1.0212520	1.0212520	1.0202400	1.0263120	1.0253000	1.0253000	1.0242880	1.0242880	
23	1.0414920	1.0404800	1.0404800	1.0394680	1.0404800	1.0374440	1.0455400	1.0445280	1.0435160	1.0425040	1.0222640	1.0222640	1.0212520	1.0212520	1.0202400	1.0263120	1.0253000	1.0253000	1.0242880	1.0242880	
24	1.0415330	1.0405200	1.0405200	1.0395070	1.0405200	1.0374810	1.0455850	1.0445720	1.0435590	1.0425460	1.0222860	1.0222860	1.0212730	1.0212730	1.0202600	1.0263380	1.0253250	1.0253250	1.0243120	1.0243120	
25	1.0415330	1.0405200	1.0405200	1.0395070	1.0405200	1.0374810	1.0455850	1.0445720	1.0435590	1.0425460	1.0222860	1.0222860	1.0212730	1.0212730	1.0202600	1.0263380	1.0253250	1.0253250	1.0243120	1.0243120	
26	1.0415740	1.0405600	1.0405600	1.0395460	1.0405600	1.0375180	1.0456300	1.0446160	1.0436020	1.0425880	1.0223080	1.0223080	1.0212940	1.0212940	1.0202800	1.0263640	1.0253500	1.0253500	1.0243360	1.0243360	
27	1.0415740	1.0405600	1.0405600	1.0395460	1.0405600	1.0375180	1.0456300	1.0446160	1.0436020	1.0425880	1.0223080	1.0223080	1.0212940	1.0212940	1.0202800	1.0263640	1.0253500	1.0253500	1.0243360	1.0243360	
28	1.0416150	1.0406000	1.0406000	1.0395850	1.0406000	1.0375550	1.0456750	1.0446600	1.0436450	1.0426300	1.0223300	1.0223300	1.0213150	1.0213150	1.0203000	1.0263900	1.0253750	1.0253750	1.0243600	1.0243600	
29	1.0416150	1.0406000	1.0406000	1.0395850	1.0406000	1.0375550	1.0456750	1.0446600	1.0436450	1.0426300	1.0223300	1.0223300	1.0213150	1.0213150	1.0203000	1.0263900	1.0253750	1.0253750	1.0243600	1.0243600	
30	1.0416560	1.0406400	1.0406400	1.0396240	1.0406400	1.0375920	1.0457200	1.0447040	1.0436880	1.0426720	1.0223520	1.0223520	1.0213360	1.0213360	1.0203200	1.0264160	1.0254000	1.0254000	1.0243840	1.0243840	
31	1.0416560	1.0406400	1.0406400	1.0396240	1.0406400	1.0375920	1.0457200	1.0447040	1.0436880	1.0426720	1.0223520	1.0223520	1.0213360	1.0213360	1.0203200	1.0264160	1.0254000	1.0254000	1.0243840	1.0243840	
VENCTO.	17-OCT	18-OCT	19-OCT	20-OCT	23-OCT	24-OCT	11-OCT	12-OCT	13-OCT	16-OCT	20-NOV	21-NOV	22-NOV	23-NOV	24-NOV	13-NOV	14-NOV	15-NOV	16-NOV	17-NOV	

APORTES		NOVIEMBRE 2001										DICIEMBRE 2001									
DIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	1.0060032	1.0060032	1.0050027	1.0040021	1.0100053	1.0100053	1.0100053	1.0090048	1.0070037	1.0070037											
2	1.0060060	1.0060060	1.0050050	1.0040040	1.0100100	1.0100100	1.0100100	1.0090090	1.0070070	1.0070070											
3	1.0060120	1.0060120	1.0050100	1.0040080	1.0100200	1.0100200	1.0100200	1.0090180	1.0070140	1.0070140											
4	1.0060120	1.0060120	1.0050100	1.0040080	1.0100200	1.0100200	1.0100200	1.0090180	1.0070140	1.0070140											
5	1.0060180	1.0060180	1.0050150	1.0040120	1.0100300	1.0100300	1.0100300	1.0090270	1.0070210	1.0070210											
6	1.0060180	1.0060180	1.0050150	1.0040120	1.0100300	1.0100300	1.0100300	1.0090270	1.0070210	1.0070210											
7	1.0060240	1.0060240	1.0050200	1.0040160	1.0100400	1.0100400	1.0100400	1.0090360	1.0070280	1.0070280											
8	1.0060240	1.0060240	1.0050200	1.0040160	1.0100400	1.0100400	1.0100400	1.0090360	1.0070280	1.0070280											
9	1.0060300	1.0060300	1.0050250	1.0040200	1.0100500	1.0100500	1.0100500	1.0090450	1.0070350	1.0070350											
10	1.0060300	1.0060300	1.0050250	1.0040200	1.0100500	1.0100500	1.0100500	1.0090450	1.0070350	1.0070350											
11	1.0060360	1.0060360	1.0050300	1.0040240	1.0100600	1.0100600	1.0100600	1.0090540	1.0070420	1.0070420				0.0005300							
12	1.0060360	1.0060360	1.0050300	1.0040240	1.0100600	1.0100600	1.0100600	1.0090540	1.0070420	1.0070420				0.0010600	0.00						

Calendario Tributario y de otros Conceptos: R. de S. N° 144-2001/SUNAT (29.12.2001) y normas especiales

CONCEPTO	ULTIMO DIGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE																			
	1 PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL TRIBUTO		2 MES DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO		3		4		5		6		7		8		9			
	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.		
• Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (*) (Dec. Leg. N° 821)	21.02.02	22.03.02	22.02.02	11.03.02	11.02.02	12.03.02	12.02.02	13.03.02	13.02.02	14.03.02	14.02.02	15.03.02	15.02.02	18.03.02	18.02.02	19.03.02	19.02.02	20.03.02	20.02.02	21.03.02
• ESSALUD - Régimen General (1)	21.02.02	22.03.02	22.02.02	11.03.02	11.02.02	12.03.02	12.02.02	13.03.02	13.02.02	14.03.02	14.02.02	15.03.02	15.02.02	18.03.02	18.02.02	19.03.02	19.02.02	20.03.02	20.02.02	21.03.02
• ONP (1)	21.02.02	22.03.02	22.02.02	11.03.02	11.02.02	12.03.02	12.02.02	13.03.02	13.02.02	14.03.02	14.02.02	15.03.02	15.02.02	18.03.02	18.02.02	19.03.02	19.02.02	20.03.02	20.02.02	21.03.02
• Pagos a Cuenta y Retenciones del Impuesto a la Renta, incluye RER	21.02.02	22.03.02	22.02.02	11.03.02	11.02.02	12.03.02	12.02.02	13.03.02	13.02.02	14.03.02	14.02.02	15.03.02	15.02.02	18.03.02	18.02.02	19.03.02	19.02.02	20.03.02	20.02.02	21.03.02
• IES (Ex FONAVI)	21.02.02	22.03.02	22.02.02	11.03.02	11.02.02	12.03.02	12.02.02	13.03.02	13.02.02	14.03.02	14.02.02	15.03.02	15.02.02	18.03.02	18.02.02	19.03.02	19.02.02	20.03.02	20.02.02	21.03.02
• SENCICO	21.02.02	22.03.02	22.02.02	11.03.02	11.02.02	12.03.02	12.02.02	13.03.02	13.02.02	14.03.02	14.02.02	15.03.02	15.02.02	18.03.02	18.02.02	19.03.02	19.02.02	20.03.02	20.02.02	21.03.02
• SENATI (2)	18.02.02	18.03.02	18.02.02	18.03.02	18.02.02	18.03.02	18.02.02	18.03.02	18.02.02	18.03.02	18.02.02	18.03.02	18.02.02	18.03.02	18.02.02	18.03.02	18.02.02	18.03.02	18.02.02	18.03.02
• APORTES A LAS AFP: - En Cheque (3)	05.02.02	05.03.02	05.02.02	05.03.02	05.02.02	05.03.02	05.02.02	05.03.02	05.02.02	05.03.02	05.02.02	05.03.02	05.02.02	05.03.02	05.02.02	05.03.02	05.02.02	05.03.02	05.02.02	05.03.02
- En Efectivo (4)	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02
- Declaración sin pago (4)	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02	07.02.02	07.03.02
- Pago de la deuda hasta ... (5)	21.02.02	21.03.02	21.02.02	21.03.02	21.02.02	21.03.02	21.02.02	21.03.02	21.02.02	21.03.02	21.02.02	21.03.02	21.02.02	21.03.02	21.02.02	21.03.02	21.02.02	21.03.02	21.02.02	21.03.02
• RUS	21.02.02	22.03.02	22.02.02	11.03.02	11.02.02	12.03.02	12.02.02	13.03.02	13.02.02	14.03.02	14.02.02	15.03.02	15.02.02	18.03.02	18.02.02	19.03.02	19.02.02	20.03.02	20.02.02	21.03.02
• CONAFOVICER (6)	15.02.02	15.03.02	15.02.02	15.03.02	15.02.02	15.03.02	15.02.02	15.03.02	15.02.02	15.03.02	15.02.02	15.03.02	15.02.02	15.03.02	15.02.02	15.03.02	15.02.02	15.03.02	15.02.02	15.03.02

(*) Rige también para el ISC: salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles. (1) Los plazos para la presentación y/o pago de las aportaciones de Seguro Social de Salud - ESSALUD - y la Oficina de Normalización Previsional - ONP - correspondientes a los periodos tributarios de julio a diciembre de 1999 son los establecidos en la R. de S. N° 044-99-SUNAT y a partir del periodo tributario de enero del 2000 son los establecidos en la R. de S. N° 001-2000/SUNAT y la R. de S. N° 072-2000/SUNAT. (2) Doce primeros días hábiles del mes. (3) Tres primeros días hábiles del mes. (4) Cinco primeros días hábiles del mes. (5) ... Diez días siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago: en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (6) Quince primeros días calendario.

Impuesto a la Renta 2001: Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99)

- **RENTA BRUTA DE QUINTA CATEGORIA**
Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).

- **DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORIAS**
(D.S. N° 145-2000-EF DE 26.12.2000)

AÑO 2002	BASE DE CALCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
ENE.	7 UIT	3,100.00	S/. 21,700.00

- **TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2002**

Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales

RENDA GLOBAL IMPONIBLE (IR) TUO de la LIR, Art. 53° (D.S. N° 054-99-EF) y Ley N° 27513

FORMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO (I)

BASE DE CALCULO	EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES	TASA %	FORMULA
HASTA 27 UIT	Hasta S/. 83,700.00	15%	I = (0.15 X R)
MAS DE 27 UIT HASTA 54 UIT	Más de S/. 83,700.00 Hasta S/. 167,400.00	21%	I = (0.21 X R) - 5,022
MAS DE 54 UIT	Más de S/. 167,400.00	27%	I = (0.27 X R) - 15,066

- **RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORIA: (TUO-LIR-99, Art. 74°).**
a) 10% de la renta bruta abonada o acreditada. (Ver D.S. N° 003-2001-EF del 05.01.2001 (06.01.2001); b) Ya no se aplica a partir de 1999 el 5% de la suma total abonada o acreditada, en caso de contratos a suma alzada si no se expresa por separado el importe de los honorarios.

ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO
Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCION	NIVEL	TASA BASICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c)	COTIZACION TOTAL (a+b+c)
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
CONSTRUCCION	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXTRACCION DE MADERA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
PESCA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	IV	0.53%	1.02%	1.55%	0.28%	1.83%

ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACION AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NUMERO DE TRABAJADORES

N° DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (%)
DE 100 A 300	5%
DE 301 A 500	10%
DE 501 A 1000	15%
DE 1001 A 2000	20%
DE 2001 A 3000	25%
MAS DE 3,000	35%

(*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NIVEL	CONDICIONES	RECARGO
NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Recargo 10%
NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Sin recargo ni descuento
NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normalidad vigente.	Descuento 20%

3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGÚN TASA DE RIESGO

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

Tasa de Riesgo = $\frac{\text{N° días perdidos}}{\text{N° Trabajadores}} \times 100$

4) APORTACION MINIMA: **0,50%**

Principales Dispositivos Legales

LEY N° 27656 (29.01.2002) (216516)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACION DEL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Créase el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) destinado únicamente a favorecer el acceso a prestaciones de salud de calidad de la población excluida de las mismas. Los recursos complementan el financiamiento del Seguro Integral de Salud. Los recursos del Fondo Intangible Solidario de Salud podrán ser destinados a infraestructura o equipamiento, solamente en el caso de que el Seguro Integral de Salud haya alcanzado la totalidad de su meta de cobertura de salud.

Artículo 2°.- Naturaleza jurídica e intangibilidad del fondo

El Fondo Intangible Solidario de Salud es una persona jurídica de derecho privado, cuya duración es indeterminada y se encuentra adscrito al Ministerio de Salud.

Los recursos y bienes del fondo son intangibles y no serán destinados a fines distintos a los previstos en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Recursos del FISSAL

Son recursos del Fondo Intangible Solidario de Salud:

1. Las donaciones y otras contribuciones no reembolsables de los gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros, así como los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional;
2. Los aportes de instituciones públicas o privadas;
3. Los aportes de personas naturales;
4. Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios recursos.

Artículo 4°.- De la administración

El FISSAL contará con un directorio integrado por:

1. Tres representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales lo presidirá;
2. Un representante de la Defensoría del Pueblo;
3. Un representante de la Conferencia Episcopal Peruana;
4. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
5. Un representante del Colegio Médico del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- En un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley se instalará el Directorio del FISSAL, el cual elevará al Ministerio de Salud, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su instalación, la propuesta de las normas y mecanismos que se consideren convenientes para la aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a que efectúe los actos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del Artículo 3° de la presente Ley.

TERCERA.- El Reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el de Salud.

CUARTA.- Deróganse o modifíquense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCIA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE

Ministro de Salud

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA DEL ASEGURADO DE ESSALUD (04.02.2002) (216826)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 012-PE-ESSALUD-2002

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecuti-

va N° 454-PE-ESSALUD-2001 del 29 de agosto de 2001 se aprobó y se puso en vigencia la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, incorporándose a la Defensoría del Asegurado como un órgano ad hoc, con autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 424-PE-ESSALUD-2001 de fecha 27 de julio de 2001, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD, modificadas por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s. 466-PE-ESSALUD-2001 y 531-PE-ESSALUD-2001;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 548-PE-ESSALUD-2001 se deja sin efecto el Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento cabal de los objetivos y funciones de la Defensoría del Asegurado es necesario efectuar modificaciones al citado reglamento en lo referente al ordenamiento de la numeración de los artículos, así como a la definición de las funciones de la secretaría técnica e incorporación de un órgano de apoyo administrativo;

En mérito de las facultades conferidas por la Ley N° 27056;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR en el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD, lo siguiente:

1. La numeración de los artículos que se indica a continuación:

- El Artículo 9° pasa a ser el Artículo 8°
- El Artículo 10° pasa a ser el Artículo 9°
- El Artículo 11° pasa a ser el Artículo 10°
- El Artículo 12° pasa a ser el Artículo 11°
- El Artículo 13° pasa a ser el Artículo 12°
- El Artículo 14° pasa a ser el Artículo 13°

2. Los Artículos 5°, 14° y 15° quedarán redactados como se indica a continuación:

Artículo 5°.- Organización

La Defensoría del Asegurado de ESSALUD estará conformada por:

- El Consejo de Defensores y los Defensores Delegados como órganos de línea.
- La Secretaría Técnica, la Oficina de Administración y el Consejo Técnico, como órganos de apoyo.

Artículo 14°.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Defensoría del Asegurado

rado de ESSALUD, órgano de apoyo a cargo de un funcionario con nivel de Ejecutivo 3, tiene las funciones siguientes:

a) Organizar en coordinación con la Oficina de Administración el sistema de quejas y reclamos de la Defensoría del Asegurado, supervisando su registro y administración.

b) Informar periódicamente a la Presidencia del Consejo de Defensores; y, a la Presidencia Ejecutiva de ESSALUD, cuando ésta se lo solicite, acerca del funcionamiento del sistema de quejas y reclamos presentados y de la marcha general de la Defensoría.

c) Comunicar las actuaciones, investigaciones, recomendaciones y advertencias que realice y apruebe el Consejo de Defensores.

d) Proponer al Consejo de Defensores, directivas para regular la aplicación de los procedimientos relativos a los objetivos y funciones de la Defensoría.

e) Coordinar con los miembros del Consejo de Defensores, los Defensores Delegados, órganos de apoyo de la Defensoría, así como con los demás órganos de ESSALUD y representantes de entidades de la sociedad civil u organismos públicos, las acciones inherentes al cumplimiento de los fines de la Defensoría.

f) Promover acciones de sistematización de la gestión de la Defensoría del Asegurado, estudios, capacitación e intercambio de experiencias similares, nacionales y extranjeras.

g) Promover mecanismos de difusión de las acciones de la Defensoría del Asegurado.

h) Promover la suscripción de convenios institucionales para asegurar el cumplimiento de los fines y el desarrollo de la vigilancia social en las acciones de la Defensoría del Asegurado.

i) Realizar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Defensores.

Artículo 15°.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD, órgano de apoyo a cargo de un funcionario con nivel Ejecutivo 4, tiene las funciones siguientes:

a) Administrar el sistema de quejas y reclamos de la Defensoría del Asegurado a nivel nacional, mediante el ingreso, derivación, seguimiento, solución e información al asegurado.

b) Proponer, coordinar y asesorar a la Presidencia del Consejo de Defensores y a la Secretaría Técnica, las acciones de soporte jurídico y administrativo inherentes a los fines y objetivos de la Defensoría.

c) Formular, ejecutar y monitorear el cumplimiento del presupuesto aprobado de la Defensoría, coordinando las acciones con la Oficina de Administración.

a) Atender los requerimientos de bienes y servicios requeridos por la Defensoría del Asegurado.

b) Coordinar, supervisar y controlar la utilización de los recursos materiales y servicios, así como el mantenimiento y conservación del patrimonio asignado a la Defensoría.

c) Llevar el control del acervo documentario de la Defensoría del Asegurado.

d) Elaborar la memoria anual de la Defensoría; y,
e) Realizar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Defensores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTABLECEN PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISCORDIA O IMPEDIMENTO DE VOCALES EN SALAS ESPECIALIZADAS LABORALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA (06.02.2002) (216886)

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 067-2002-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de febrero de 2002

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 042-2001-CE-PJ, de fecha primero de junio de dos mil uno; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba la restitución a partir del primero de enero de dos mil dos, de la conformación de las Salas Superiores en las Cortes Superiores de Justicia de la República, conforme lo establece el Artículo 38° inciso dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, facultándose a esta Presidencia a reasignar las causas en el área laboral y definiendo las competencias de las Salas Laborales;

Que, conforme el Artículo 145° de la Ley Orgánica del Poder Judicial en caso de discordia o impedimento de uno o más vocales, el Presidente procede a llamar a los magistrados consejeros que corresponde, comenzando por el menos antiguo. En su defecto, llama a los vocales de la misma especialidad de otras salas, si lo hubiere y luego de las Salas de otra especialidad, siempre empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente;

Que, es conveniente dictar las medidas administrativas complementarias para la identificación de las Salas Especializadas Laborales cuyos vocales menos antiguos intervendrán en caso de discordia o impedimento, ante la falta de precisión de la Ley;

Que, conforme al Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del distrito judicial a su cargo y como tal le corresponde cautelar la pronta y eficiente administración de justicia en su jurisdicción;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en caso de discordia o impedimento de uno o más vocales, el Presidente de determinada Sala Especializada en lo Laboral del Distrito Judicial de Lima, procede a llamar al vocal menos antiguo de la misma especialidad, tal como se detalla a continuación:

a) La Primera Sala Especializada en lo Laboral llamará al vocal menos antiguo de la Segunda Sala Laboral Especializada en lo Laboral.

b) La Segunda Sala Especializada en lo Laboral, llamará al vocal menos antiguo de la Tercera Sala Especializada en lo Laboral.

c) La Tercera Sala Especializada en lo Laboral, llamará al vocal menos antiguo de la Primera Sala Especializada en lo Laboral.

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en la presente resolución es aplicable a los procesos cuya discordia o impedimento se hayan generado desde el 4 de marzo de 2002, interviniendo el vocal menos antiguo en la fecha de la resolución de discordia o de aceptación de la abstención o de excusa o de resolución de recusación.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General y Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Legislación Sumillada

Del 29 de enero al 08 de febrero de 2002

1. Ley N° 27655, que precisa el monto de la pensión mínima en el régimen del Decreto Ley N° 19990 (29.01) (216516)

El texto de este dispositivo se encuentra en la Sección Legislación de Análisis Laboral de Enero 2002.

2. Ley N° 27656 de creación del Fondo Intangible Solidario de Salud (29.01) (216516)

Ver anexo de legislación.

3. Establecen conformación de Salas Penal y Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima (29.01) (216528)

Mediante Resolución Administrativa N° 055-2002-P-CSJL/PJ, de 28.01.02, se dispone el retorno a la Corte Superior de Justicia de Lima de la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Vocal Superior Titular a partir del 29.01.02, la misma que deberá integrar la Tercera Sala Laboral de Lima, que queda conformada de la siguiente manera:

Tercera Sala Laboral de Lima

S.S. Eduardo Yribarren Fallaque (T) Presidente; Eliana Elder Araujo Sánchez (T); Javier Arevalo Vela (T)

Asimismo se dispuso la reasignación de la Dra. Mariem de la Rosa Bedriñaña como Vocal Provisional de la 1ra Sala Laboral de Lima, a partir del 29.01.02 en reemplazo de la Dra. Dora Runzer Carrion.

4. Aprueban el Informe N° 001-2002-DP-ORLC-UI que analiza alcances del D.L. N° 19990 y legalidad de criterios para el cálculo de pensiones de jubilación (29.01) (216529)

Por Resolución Defensorial N° 004-2002 de 28.01.02 se aprobó el Informe N° 001-2002-DP-ORLC-UI que analiza alcances del D.L. N° 19990 y legalidad de criterios para el cálculo de pensiones de jubilación.

5. Fijan compensación remunerativa mensual para internos de Medicina Humana y Odontología (30.01) (216543)

Mediante D.S. N° 020-2002-EF, de 27.01.02 se fijó a partir del mes de enero del año en curso en S/.400 la compensación remunerativa mensual para internos de Medicina Humana y Odontología.

6. Aceptan renuncia de Presidente Ejecutivo de ESSALUD (30.01) (216555)

Por R.S. N° 002-2002-TR, de 29.01.02 se aceptó la renuncia del Dr. Ignacio Basombrio Zender al cargo de Presidente Ejecutivo de ESSALUD.

7. Designan Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de ESSALUD (30.01) (216556)

Mediante Resolución Suprema N° 003-2002-TR, de 29.01.02, se designó al Sr. Rafael Villegas Cerro como

representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud.

8. Aceptan renuncia de representante del Estado ante el Consejo Directivo de ESSALUD (30.01) (216556)

Por R.S. N° 004-2002-TR, 29.01.02, se aceptó renuncia del Sr. Javier Montero Checa al cargo mencionado.

9. Designan miembros del Consejo Directivo de ESSALUD (30.01) (216556)

Mediante Resolución Suprema N° 005-2002-TR, de 29.01.02 se designó como miembros del Consejo Directivo de ESSALUD en representación del Estado al Sr. Dr. Ismael Francisco Nuñez Saenz.

Por R.S. N° 006-2002-TR, de 29.01.02 se designó al Sr. Luis Angel Piazzon Gallo como miembro del Consejo Directivo de ESSALUD.

10. Aceptan renuncia de Directora Regional de Trabajo y Promoción Social del CTAR Ancash (30.01) (216557)

Por Resolución Ministerial N° 018-2002-TR, de 29.01.02 se aceptó la renuncia de la Dra. Teresa Sara Mauricio Muñoz como Directora Regional de Trabajo y Promoción Social del CTAR Ancash.

11. Designan Director Regional de Trabajo y Promoción Social del CTAR Ancash (30.01) (216557)

Mediante Resolución Ministerial N° 019-2002-TR, de 29.01.02 se designó al Sr. Humberto Zacarias Gutierrez Sánchez como Director Regional de Trabajo y Promoción Social del CTAR Ancash.

12. Indice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de enero del año 2002 (01.02) (216674)

Por Resolución Jefatural N° 037-2002-INEI, de 31.01.02 se aprobó la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Diciembre 2001 = 100,0) correspondiente al mes de enero del año 2002.

Año 2002 Mes	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Enero 2002	99,48	-0,52	-0,52

13. Indice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a nivel nacional correspondiente al mes de enero del año 2002 (01.02) (216675)

Mediante Resolución Jefatural N° 038-2002-INEI, de 31.01.02, se aprobó la publicación del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a nivel nacional que contiene la base: Año 1994 = 100,0 correspondiente al mes

de enero del año 2002.

Año/Mes Base 1994	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Enero 2002	151,599182	-0,18	-0,18

14. Crean el Grupo de Trabajo de Estudio de Reforma de la Constitución Política del Perú de 1993 (04.02) (216803)

Por Decreto Supremo N° 004-2002-JUS, de 01.02.02, se crea el Grupo de Trabajo de Estudio de Reforma de la Constitución Política del Perú de 1993.

15. Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD (04.02) (216826)

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-PE-ESSALUD-2002 de 15.01.02, se modifica el Reglamento Organización y Funciones de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD.

16. Establecen procedimiento en caso de discordia o impedimento de vocales en salas especializadas laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima (06.02) (216886)

Por Resolución Administrativa N° 067-2002-P-CSJL/PJ, de 04.02.02 se establece el procedimiento en caso de discordia o impedimento de vocales en salas especializadas laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

17. Autorizan viaje del Secretario General del Ministerio a Costa Rica para participar en la "XI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo" (08.02) (217008)

Por Resolución Ministerial N° 014-2002-TR, de 28.01.02, se autorizó el viaje del Sr. Alejandro Jiménez Morales, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, a San José de Costa Rica, los días 6 al 10 de febrero de 2002 para los fines reseñados.

18. Aceptan renuncia de Asesora Técnica de la Alta Dirección del Ministerio (08.02) (217008)

Mediante Resolución Ministerial N° 026-2002-TR, de 31.01.02 se aceptó la renuncia de la Sra. María Luisa Elías Soto en el cargo de Asesor Técnico de la Asesoría Técnica Especializada de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

19. Designan Asesora Técnica de la Alta Dirección del Ministerio (08.02) (217008)

Por Resolución Ministerial N° 028-2002-TR, de 04.02.02, se designó a la Dra. Mary Lucy Picco Valdivia en el cargo de Asesor Técnico de la Asesoría Técnica Especializada de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción Social. 